

DIRECCIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No. 01
(mayo 15 de 2023)

Por medio de la cual se establecen criterios, requisitos y procedimientos para la definición de candidaturas y el otorgamiento de avales por el Partido Alianza Verde a las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Asambleas Departamentales, Concejos y Juntas de Administradoras Locales, que se realizarán el 29 de octubre de 2023.

La Dirección Nacional del Partido Alianza Verde en uso de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Constitución Nacional, dispone que “(...) Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida, podrán inscribir candidatos a las elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.”

Que el artículo 107 de la Carta Nacional estipula que “(...) Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente (...).”

Que el artículo 259 de la Constitución Nacional, desarrollado en artículo 1 de la Ley 131 de 1994 reglamentó el Voto Programático, como: “(...) mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura.”

Que la Ley Estatutaria 1475 de 2011, en su artículo 28 establece que *“Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatas y candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. (...) Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.”*

Que el artículo 48 de la Ley Estatutaria 130 de 1994 estableció: *“Los partidos y movimientos políticos designarán un Veedor que tendrá como función primordial, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones del elegido.”*

Que el artículo 10 de los Estatutos del Partido Alianza Verde consagra, que es un derecho de los afiliados, *“(...) recibir el aval del partido, para participar en su nombre en las diferentes elecciones donde se provean cargos de representación popular.”*

Que el artículo 57 de los Estatutos del Partido, señala: *“La Dirección Nacional del Partido, es la única instancia con facultad para aprobar las solicitudes de aval o coaliciones que se formulen, directamente o a través de las Direcciones en Departamentales, Distrital, Municipales, previo concepto del Veedor/a Nacional...()*

(...) La Dirección Nacional podrá delegar la facultad de otorgar avales a candidatos para Alcaldías, Asambleas, Concejos y Juntas Administradoras Locales según el caso, siempre y cuando se haya cumplido con la totalidad de los requisitos y procedimientos, estipulados para tal efecto.”

Que los Estatutos del Partido señalan que, el avalado asume la responsabilidad de defender la Constitución, la Ley, los valores, principios y prioridades consagrados en ellos; defenderá la decisión de sus electores con el fin de desarrollar el programa del Partido, y se compromete a rendir cuentas ante la sociedad.

Que los partidos políticos por Ley, están obligados a proscribir la doble militancia, para lo cual la Ley los faculta a reglamentar el otorgamiento de sus avales.

Que el reconocimiento y autonomía de las regiones es un principio estatutario del Partido Alianza Verde, que se desarrolla en el ejercicio de postulación de candidatos a corporaciones públicas y cargos uninominales, por parte de las Direcciones Municipales y Departamentales, como propuesta a consideración a la Dirección Nacional del Partido.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Principios Rectores. El Partido Alianza Verde, en lo que respecta a la definición de candidaturas y la política de alianzas seguirá los siguientes principios rectores:

1. Se define como una fuerza política para la construcción de un gran bloque alternativo para alcanzar el poder político en Colombia.
2. Será la gran plataforma de participación de todos los sectores políticos, independientes, ciudadanos, alternativos que interprete la expresión de los casi 12 millones de ciudadanos que participaron en la consulta anticorrupción.
3. Impulsaremos una amplia y generosa política de alianzas, con un profundo rigor ético.
4. Somos un Partido con vocación de poder, para lo cual, fortaleceremos una cultura política que logre los resultados necesarios para satisfacer las expectativas ciudadanas y ser gobierno en Colombia.
5. Los dirigentes y candidatos de la Alianza Verde, tomarán decisiones guiados por la responsabilidad pública y el interés general sobre los intereses particulares.
6. El crecimiento del Partido Alianza Verde se orientará hacia los nuevos votantes, las nuevas ciudadanías y las personas provenientes de otras fuerzas políticas que cumplan con los principios éticos y programáticos de nuestra colectividad.

ARTÍCULO 2. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto definir los requisitos necesarios para la postulación de candidatos del Partido Alianza Verde, así como el procedimiento de inscripción a cargos uninominales y la conformación de listas para corporaciones públicas, que se elegirán el 29 de octubre del 2023.

ARTÍCULO 3. Competencia. La Dirección Nacional del Partido Alianza Verde, directamente, es la única instancia facultada para aprobar la expedición de avales a los militantes postulados directamente o a través de las Direcciones Departamentales o Distrital de Bogotá. Una vez los avales sean aprobados por la Dirección Nacional, previo concepto del Veedor, estos serán expedidos por los Representantes Legales del Partido.

Previa autorización de la Dirección Nacional, los representantes legales del Partido, podrán delegar, en cualquier circunscripción electoral, la firma de los avales, de acuerdo con lo establecido por la Ley y los estatutos.

ARTÍCULO 4. Comisión Nacional de Avals. La Dirección Nacional del Partido Alianza Verde delegará en la Comisión Nacional de Avals la recepción, trámite, aprobación o negación de las solicitudes de aval de candidatas o candidatos a gobernaciones, alcaldías, asambleas, concejos y juntas administradoras locales.

La Comisión Nacional de Avals está conformada por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y los(as) Congresistas.

PARÁGRAFO 1. La Comisión Nacional de Avals, se dará su propio reglamento.

PARÁGRAFO 2. Para la conformación del quórum decisorio será suficiente con un número plural de Congresistas.

PARÁGRAFO 3. La participación en la Comisión Nacional de Avals es personal e indelegable.

ARTÍCULO 5. Inscripción y Postulaciones para ser Candidatos en las Elecciones a Cargos Uninominales y Corporaciones Públicas de 2023.

Cualquier militante del Partido Alianza Verde, podrá inscribirse para que se estudie su solicitud de aval, para cualquiera de los cargos a elegirse en las elecciones del próximo 29 de octubre de 2023, para lo cual, deberán inscribirse obligatoriamente en nuestro portal web, dentro del subdominio habilitado para tal fin, disponible en el siguiente enlace: <https://sirav.alianzaverde.org.co>

ARTÍCULO 5.1.- Plazo máximo para la inscripción: El cierre de la plataforma virtual de inscripciones, será de acuerdo a las siguientes fechas:

- Juntas Administradoras Locales – Bogotá: 28 de mayo de 2023 a las 23:59 horas (Directiva 01 Comité Ejecutivo Nacional del 25 de abril de 2023).
- Las demás, hasta el 18 de junio de 2023.

La Comisión Nacional de Avals, podrá prorrogar la fecha de cierre de inscripciones de precandidaturas en la plataforma, en las circunscripciones que considere necesarias.

ARTÍCULO 6. Requisitos Para la Postulación. Los solicitantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser militante del partido Alianza Verde, formalmente afiliado, para lo cual deberá diligenciar el formulario único de registro, disponible en el siguiente enlace: <https://sirav.alianzaverde.org.co> (será obligación incluir firma y huella).

2. No ostentar credencial o representación política, ni ejercer militancia en otro Partido o Movimiento político que configuren doble militancia, al momento de su registro.
3. Cumplir con los requisitos señalados en la Constitución y la Ley para el ejercicio del cargo de elección popular al cual aspira mediante su inscripción.
4. Tramitar la solicitud de aval conforme a los lineamientos y procedimientos dispuestos por el Partido.
5. No hallarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, en los términos de la Constitución y la Ley.
6. Quienes actualmente ocupen un cargo de elección popular con aval de la Alianza Verde, tendrán que haber rendido cuentas con anterioridad a la solicitud del aval, conforme a los lineamientos del Partido y haber sido autorizados por el Veedor del Partido.
7. Aceptar de manera expresa e inequívoca los compromisos contemplados en el formato del SELLO VERDE, el cual debe ser incluido en el programa de gobierno o en los compromisos y publicidad de la campaña electoral ante la ciudadanía.
8. Autorizar al Partido Alianza Verde, la búsqueda de información general con fines de verificación, en medios de comunicación, internet, redes sociales, comentarios en artículos de prensa, editoriales, noticias, Ventanilla Única del Ministerio del Interior, entre otros.

ARTÍCULO 7. Solicitud Digital. Para postularse como candidatos del Partido Alianza Verde, todos los y las aspirantes, previa inscripción como militantes, deberán leer, diligenciar y autorizar el formato único de solicitud de aval, junto con sus respectivos formularios, como son:

Formulario 1. Solicitud de aval.

Formulario 2. Hoja de vida y trayectoria política.

Formulario 3. Declaración de bienes y rentas.

Formulario 4. Relación de investigaciones anteriores y en curso en materia fiscal, penal, disciplinaria y/o de cualquier naturaleza.

Formulario 5. Compromisos Alianza Verde (firmar el compromiso de adoptar y cumplir con el mandato de principios contenido en el Sello Verde).

ARTÍCULO 8. Anexos de la solicitud. La postulación de candidaturas deberá estar acompañada de los siguientes soportes documentales:

1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
2. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Especial, expedido por Procuraduría General de la Nación.
3. Certificado de Responsabilidad Fiscal, expedido por Contraloría General la República.
4. Certificado Judicial, expedido por la Policía Nacional.
5. Formatos de solicitud de aval completamente diligenciados.
6. Captura de pantalla del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

PARÁGRAFO: La fecha de expedición de las Certificaciones y los Formatos, no podrá ser superior a treinta (30) días, al momento de la presentación de la solicitud ante el Partido.

ARTÍCULO 9. Trámite de las solicitudes de aval:

La Secretaría General del Partido, remitirá a las Direcciones Municipales y Departamentales formalmente constituidas, las inscripciones de precandidaturas realizadas en la plataforma, según corresponda.

ARTÍCULO 9.1. Funciones de las Direcciones Municipales: Las Direcciones Municipales, verificarán el cumplimiento de los requisitos y anexos de las solicitudes, para estructurar las listas a juntas administradoras locales y concejos, así como la postulación de la candidatura de la respectiva Alcaldía; posteriormente remitirán su propuesta mediante acta, ante la respectiva Dirección Departamental, a más tardar hasta el día 25 de junio de 2023, adjuntando el concepto conveniencia política de las listas y la candidatura a la alcaldía.

En los municipios en donde no se encuentre reconocida una Dirección Municipal y en las ciudades capitales de departamento, el estudio y la propuesta de otorgamiento de avales, será asumida por la Dirección Departamental que corresponda a ese territorio.

ARTÍCULO 9.2. Funciones de las Direcciones Departamentales: a) En cuanto a las solicitudes de orden Municipal, las Direcciones Departamentales, estudiarán la estructuración de las listas de candidatos y candidatas aportadas por las Direcciones Municipales, y presentarán las recomendaciones ante la Comisión Nacional de Avales, a más tardar el 02 de julio de 2023.

Las Direcciones Departamentales, deberán cargar el acta de la sesión dónde conste la deliberación y decisión sobre las respectivas recomendaciones.

b) En cuanto a las solicitudes de carácter departamental, las Direcciones Departamentales analizarán que la documentación allegada esté conforme a los requerimientos legales y estatutarios, y constituirán las propuestas de las ciudades capitales, tanto a juntas administradoras locales y concejos, como a la respectiva alcaldía (de la ciudad capital), de igual manera, les corresponderá, elaborar la lista a Asamblea Departamental y Gobernación, para ponerlas en consideración de la Comisión Nacional de Avaes.

Todas las propuestas de las Direcciones Departamentales, deberán remitirlas junto con el concepto de conveniencia política, teniendo como fecha límite el 02 de julio de 2023.

ARTÍCULO 9.3. Funciones de la Dirección Distrital de Bogotá: En el caso de Bogotá, la Dirección Distrital verificará el cumplimiento de los requisitos y anexos de las solicitudes, para estructurar la propuesta de lista a concejo y la postulación de la candidatura a la Alcaldía, para someterla a consideración directamente ante la Comisión Nacional de Avaes, teniendo como plazo la fecha del 02 de julio de 2023

Para todas las Direcciones, el envío de las actas es obligatorio para el estudio ante la Comisión Nacional de Avaes.

ARTÍCULO 10. JAL Bogotá: Para la Consulta Popular Verde a realizarse en Bogotá para la conformación de las listas a Juntas Administradoras Locales, organizada mediante capacidades propias del Partido, se deberá:

- a) Conformar un Tribunal de Garantías, el cual estará conformado por el Presidente del Consejo de Control Ético, el Veedor del Partido y Director Jurídico en representación del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Conformar un Comité de Acreditación que definirá quienes cumplen con los requisitos y condiciones para ir a la respectiva consulta (para el cumplimiento de este literal, la Direcciones pueden realizar entrevistas, encuestas o cualquier otro método que garantice los derechos de los postulantes, bajo la aplicación de los principios del Partido).
- c) La Dirección Ejecutiva y la Secretaría General del Partido deberán aportar las condiciones, logísticas, financieras y comunicativas para la realización de las consultas organizadas por el Partido.

d) Los resultados de la consulta son vinculantes y determinan el orden de conformación de las listas. Las y los elegidos actualmente, no están obligados a participar de las consultas y se les asignará concertadamente con ellos, el número del renglón en la lista final.

Los pronunciamientos del Tribunal de garantías y la consolidación de los resultados de la consulta, deberán emitirse a más tardar el 10 de julio de 2023.

ARTÍCULO 11. Perfil del Candidato, Sello Verde y Política de Alianzas. Los candidatos del Partido Alianza Verde, deberán cumplir con los requisitos de liderazgo, idoneidad, responsabilidad, compromiso con el Partido y sus electores, buena imagen ante la comunidad y trayectoria política; su prestigio comportamiento ético como persona y como dirigente social serán elementos a tener en cuenta a la hora de definir la candidatura. La procedencia de otros partidos políticos por sí misma, no constituye veto.

Los avalados por el Partido Alianza Verde, se comprometen a incorporar y aplicarlos postulados del SELLO VERDE dentro de su programa de gobierno y de gestión y ejercerlo durante su mandato.

ARTÍCULO 12. Conformación de Listas. Las Direcciones Municipales, Departamentales y la Dirección Distrital de Bogotá, al momento de conformar las listas para corporaciones públicas, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Cumplimiento de la cuota de género (30%), señalada en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.
- Promoción de la participación de las y los jóvenes, para la proyección de nuevos liderazgos, que en la medida de lo posible, integren las listas y fortalezcan el proceso electoral.

ARTÍCULO 13. Concepto del Veedor Nacional del Partido. El Veedor Nacional deberá expedir concepto previo y obligatorio, sobre las candidaturas sujetas al estudio de la Comisión Nacional de Avaes.

Para emitir dicha certificación, el Veedor deberá tener en cuenta el informe de la Dirección Departamental sobre rendición de cuentas del elegido, así como del compromiso con el Partido, asistencia a las convocatorias y desempeño político electoral en las últimas campañas adelantadas por el Partido tales como: Elección de Senadores y Representantes, campaña presidencial, y Consulta Anticorrupción.

ARTÍCULO 14. Funciones del Veedor: El Veedor de la Alianza Verde, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Revisar que todos los formatos y/o formularios que ha establecido la Dirección Nacional, se encuentren debidamente diligenciados, y hayan sido suscritos por quien corresponde.
- b) Revisión de los soportes documentales.
- c) Verificar que el aspirante a ser postulado, no está incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para el cargo al cual aspira.
- d) Analizar toda la información contenida en los formatos adoptados con la presente Resolución.
- e) Verificar el contenido y vigencia de los certificados: Antecedentes Disciplinarios, Responsabilidad Fiscal, Profesional y Judicial y pantallazo del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
- f) Búsqueda de información del aspirante a ser postulado, en medios de comunicación, redes sociales, comentarios en artículos de prensa, editoriales, noticias, videos, etc.
- g) Presentar ante la Ventanilla Única del Ministerio del Interior, las solicitudes de revisión de antecedentes de cada una de las personas que sean candidatas a conformar las listas a Juntas Administradoras Locales, Concejos, Asambleas, y de los y las candidatas a Gobernaciones y Alcaldías.
- h) Hacer seguimiento a esta gestión ante el Ministerio del Interior para garantizar que se realice en los tiempos adecuados y se obtenga respuesta oportuna.

Parágrafo: La autorización otorgada por el aspirante a ser postulado, y contenida en el respectivo formato de autorización antecedentes judiciales, faculta al Partido Alianza Verde, para solicitar y verificar antecedentes judiciales (no es igual al Certificado de Antecedentes).

ARTÍCULO 15. Publicación de Solicitudes de Aval. Una vez realizadas las solicitudes de aval a través de la plataforma del Partido, serán publicadas en la página web, acompañadas de la información contenida en los documentos de respaldo radicados por el solicitante. Dicha publicación deberá ser difundida, con el propósito de que cualquier ciudadano que se identifique plenamente, pueda objetar la veracidad de la información contenida en los documentos de soporte, lo cual deberá ser tenido en cuenta en el proceso de otorgamiento de aval.

ARTÍCULO 16. Expedición del Aval. Una vez surtido el procedimiento establecido en esta Resolución, recibido el concepto del Veedor y tomada la decisión por la Comisión Nacional de Avaluos, los Representantes Legales expedirán el aval correspondiente.

PARÁGRAFO. Los ciudadanos avalados por el Partido Alianza Verde, tienen el deber de acatar la normatividad electoral, conformada por la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011 y los diferentes actos administrativos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, en donde se consagra el calendario electoral, la rendición de informes contables,

la regulación de propaganda electoral, la financiación de las campañas y demás requerimientos ordenados por la organización electoral.

ARTÍCULO 17. Discrecionalidad para el Otorgamiento del Aval. La Comisión Nacional de Avaluos, se reserva la facultad de otorgar o no aval a un o una candidata, y gozará de absoluta discrecionalidad para la toma de sus decisiones. Así mismo, gozará de la facultad para revocar el aval otorgado en cualquier momento, cuando se demuestre falsedad en la información aportada o se viole la Constitución, la Ley o los Estatutos del Partido.

PARÁGRAFO. La Dirección Nacional puede abstenerse de tramitar las solicitudes de aval, que no hayan sido tramitadas de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 18. Los Trámites para Otorgar Avaluos no Tienen Costos. Los trámites de recepción y revisión de la documentación, así como el análisis y aprobación de candidaturas y la correspondiente expedición de avaluos NO tienen ningún costo y se invita a cualquier ciudadana o ciudadano a que presente las respectivas denuncias cuando se conozca que se están presentando casos de presión, chantaje o cobro para ofrecer avaluos, que permita adelantar los respectivos procesos ante el Consejo de Control Ético o ante autoridad judicial si hubiese méritos para ello.

ARTÍCULO 19. Publicación de las Listas Oficiales del Partido. Las listas oficiales para las distintas elecciones serán publicadas oficialmente en la página web del Partido, una vez concluya el proceso de inscripción de las mismas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 20. Garantía de Rendición de Cuentas de Campaña. Los candidatos que obtengan el aval del Partido, están en la obligación legal de presentar las cuentas de campaña de manera transparente y oportuna, cumpliendo con el aplicativo de Cuentas Claras establecido por el Consejo Nacional Electoral, dentro los ocho (8) días siguientes al evento electoral del 29 de octubre de 2023. Con este propósito, el Partido establecerá un sistema de capacitación, control y seguimiento.

ARTICULO 21. Significado del Aval. El aval de la Alianza Verde significa que el Partido le presenta a la ciudadanía una candidatura con respaldo ético, legal y que es competente para ejercer el cargo al cual aspira.

Será igualmente, la expresión de la confianza en las personas que se postulen como candidatos a cualquier cargo de elección popular, quienes asumen a partir del momento de su aceptación, el compromiso de atender de manera irrestricta las reglas de la organización y los principios rectores adoptados por la Alianza Verde. Actuar con absoluta transparencia en todos los actos que realicen como candidatos y como servidores públicos en el ejercicio de sus funciones en caso de resultar electos.

ARTICULO 22. Rendición de Cuentas. Cada elegido deberá publicar un documento. Los documentos de rendición de cuentas se publicarán en la página web del Partido y serán difundidos ampliamente.

ARTÍCULO 23. Disciplina Partidista. Los candidatos y candidatas tienen la obligación de respaldar públicamente las candidaturas a alcaldías y gobernaciones, así como las listas y las coaliciones que sean definidas por el Partido. Dicho respaldo debe verse reflejado en la propaganda electoral utilizada, además de otros mecanismos, que hagan evidente el compromiso de que VERDE vota VERDE.

ARTÍCULO 24. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las anteriores que se refieran o sean contrarias.

Dada en Bogotá, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIRECCIÓN NACIONAL PARTIDO ALIANZA VERDE

Verde